

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Ejército

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INCORPORACION A FILAS

ORDEN de 28 de junio de 1945 por la que se resuelve se incorporen a filas los reclutas clasificados útiles para servicios auxiliares, pertenecientes al reemplazo de 1945, que se encuentran ingresados en Caja.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 107 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, he resuelto se incorporen a filas los reclutas clasificados útiles para servicios auxiliares, pertenecientes al reemplazo de 1945, que se encuentran ingresados en Caja.

Los Capitanes Generales de las Regiones, Baleares y Canarias harán la distribución del contingente de reclutas llamado a filas por esta Orden entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Sorteo de reclutas:

El día 8 del próximo mes de julio se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por Decreto de 10 de agosto de 1933 («C. L.» núm. 391), efectuándose éste con sujeción a las siguientes normas:

a) Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenderá a todos los mozos clasificados para servicios auxiliares, de la que serán excluidos los que tengan concedidos los beneficios de prórroga de segunda clase y los que hayan obtenido la clasificación de servicios auxiliares después de estar destinados a Cuerpo.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer en ella el número que se le asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto y noveno del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) Los reclutas que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda en la lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo suplementario prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

Segunda. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpo de las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos, a las más próximas, en la cantidad señalada en las Instrucciones remitidas a las Autoridades regionales.

b) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de segunda clase serán destinados a Cuerpo, con arreglo a las órdenes y normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos movilizados que disfrutaban iguales beneficios.

c) Los clasificados útiles para servicios auxiliares después de estar incorporados a Cuerpo serán destinados a los de procedencia, conforme determina el último párrafo del artículo 110 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, excepto los procedentes de Cuerpos de Marruecos, que se destinarán a los Cuerpos de la Península que les correspondan.

d) Para el destino del personal comprendido en los Decretos de 24 de julio de 1942 («D. O.» núm. 75) y 13 de abril de 1945 («D. O.» núm. 124) se tendrá en cuenta cuanto en los mismos se dispone.

e) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su región, o bien relacionándose entre sí por lo que afecta a los individuos que de su región vayan destinados a otra, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

f) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 303 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

Tercera. Concentración de los reclutas:

a) La concentración a la Caja de Recluta correspondiente tendrá lugar los días 12, 13 y 14 de julio, empezando la incorporación a su destino el día 15.

Los Jefes de las Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben efectuar su presentación personal en la residencia de las Cajas de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en la Caja serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajeros en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» núm. 514), siendo socorridos los reclutas, desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja, con tres noventa pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de tres pesetas noventa céntimos diarios, que serán abonados por las Cajas y reclamados directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 299 del Reglamento provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a Entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepan el día que deben darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en las Cajas y alta en los Cuerpos.

f) A los reclutas que resulten presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

Cuarta. Incorporación a Cuerpo de los reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que percibirán los Capitanes Generales de las Regiones.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y vapores correos de Baleares y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes se proveerán a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al sumi-

nistrarles la comida, recogidoseseles al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual, las Cajas de Recluta les entregarán los socorros correspondientes con cargo a lo que se refiere el apartado c) de la regla tercera de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministró por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en las fechas señaladas, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de tres pesetas con noventa céntimos por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino, para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril, como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares y Canarias, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de cada partida cuando lo exija el número que lo haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes.

Formarán también la partida conductora el número de soldados que se consideren convenientes por el Capitán General respectivo, e incluso un Corneta o Tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándola, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos

coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado.

Entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deban incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla tercera y el día hasta el cual, inclusive, van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento a los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá los reclutas a su llegada.

Quinta. Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. Estos Cuerpos reclamarán por nota los correspondientes a los socorros que, en caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta tanto se confirme su clasificación. Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos serán desinfectadas y depositadas en el Almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando los interesados, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

Los Capitanes Generales dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) copia de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 28 de junio de 1945.

ASENSIO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 de julio.)

(G. C.—2.284)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal

Permanente que se refiere a la habilitación de un crédito de 58.212 pesetas, para incrementar en esta suma el concepto 32 del Presupuesto extraordinario de 1941, mediante transferencia de igual cantidad del concepto 2 del mismo Presupuesto, con destino a la expropiación de dos solares situados en la Cuesta de los Ciegos, número 5.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de julio de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—8.059)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente que se refiere a la habilitación de un crédito de 30.000 pesetas, para incrementar en esta suma el concepto 517 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, mediante transferencia de igual cantidad del concepto 209 del mismo Presupuesto, con destino a satisfacer el importe del instrumental adquirido para la Banda Municipal de Música.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de julio de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—8.062)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente que se refiere a la habilitación de un crédito de 150.000 pesetas, para incrementar en esta suma el concepto 66 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, mediante transferencia de igual cantidad del concepto 205 del mismo Presupuesto, con destino a satisfacer el importe de uniformes y leguis para el personal del Cuerpo de Policía Urbana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de julio de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—8.061)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente que se refiere a la habilitación de un crédito de 54.844,17 pesetas, para incrementar en esta suma el concepto 6 del Presupuesto extraordinario de 1941, mediante transferencia del concepto 2 del mismo Presupuesto, con destino a satisfacer el importe de la instalación extraordinaria de alumbrado eléctrico provisional en varias vías de la capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de julio de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—8.060)

Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares

Por acuerdo de este Consejo se anuncia concurso público para contratar las obras del proyecto parcial número 2, de canalización y urbanización de dicho río, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 8.937.271,75 pesetas.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza provisional, la cantidad de 119.372,71 pesetas, en las Oficinas de este Consejo (Villanueva, 12, entresuelo), en las horas de diez a doce de la mañana y de cinco a ocho de la tarde, en los días hábiles de oficina, durante el plazo de veinte días naturales, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

También acompañarán los proponentes, en sobre cerrado, relación justificada de las obras similares a la presente que tuviesen ejecutadas.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes, estarán de manifiesto, durante los mismos días y horas antes expresados, en dichas oficinas.

El rematante del concurso constituirá en la Caja General de Depósitos, dentro del plazo de cinco días, a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación y en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 238.745,43 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores del Estado.

El concurso será presidido por el señor Ingeniero Director, con asistencia del Interventor y del Asesor Jurídico.

La adjudicación se hará por el Ministerio de Obras Públicas a propuesta del Consejo.

Uno y otro quedarán en libertad de elegir la proposición que juzguen más ventajosa o de rechazarlas todas, sin que los recurrentes tengan derecho a reclamación de ninguna clase.

El adjudicatario se comprometerá a aceptar las reformas del proyecto que pudieran ser resultado de la información pública a que ha de ser sometido.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de junio de 1945.—El Ingeniero Director, A. del Aguila.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar al concurso anunciado por el Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares»

El BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos

Don..., que vive..., enterado de las condiciones del concurso para contratar la ejecución del proyecto de canalización y urbanización del río Manzanares, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ... de ..., y conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dicho proyecto, con estricta sujeción a ellas, por ... (los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento, en letra, de los precios tipos), aceptando de antemano las modificaciones de que pudiera ser objeto el proyecto como resultado de la información pública.

Las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados oficialmente.

Asimismo se compromete a que la obra quede terminada en el plazo de ..., a contar de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva.

Madrid, ... de ... de 1945.

(Firma del proponente.)

(G. C.—2.306) (O.—8.058)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Para cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción séptima de la circular número 11 de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, fecha 17 de octubre de 1944, se hace saber que por esta Delegación de Hacienda se ha decretado la anulación de los cuatro talarionarios de entradas, para exacción del impuesto de Consumos de Lujo, que a continuación se detallan, de los que su tenencia se considera ilícita:

Serie B, de cinco pesetas, números C 84.901 a 85.000.

Serie B, de dos pesetas, números B 895.701 a 895.000.

Serie B, de dos pesetas, números B 895.701 a 895.800.

Serie B, de dos pesetas, números B 895.901 a 896.000.

El Delegado de Hacienda,
F. Sancho Muñoz

(G. C.—2.305)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Habiendo solicitado don Manuel García Francisco autorización para extraer 5.000 metros cúbicos de grava del cauce del río Jarama, durante el plazo de un año, en un tramo que tiene su origen a los 300 metros aguas arriba del Arroyo de San Miguel y termina a los 400 metros aguas abajo del Puente de Paracuellos, con destino a la venta al público y a obras propias, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, y en la Alcaldía de Paracuellos de Jarama, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

El precio de venta al público será el siguiente: morro, 17 pesetas; garbancillo, 22 pesetas; alمندrilla, 14 pesetas, y piñón, 35 pesetas.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Ingeniero segundo Jefe, José Barcala.

(G. C.—2.304) (O.—8.057)

Audiencia Territorial de Madrid

EDICTO

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil se siguen autos procedentes del Juzgado de primera instancia número nueve, de esta capital, promovidos por don Teodoro Ruiz Sánchez Hermosilla, con don Jesús Leal Santoyo, sobre pago de cuatro mil trescientas cincuenta pesetas; en cuyos autos y por dicha Sala se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia núm. 143

En la Villa de Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Visto ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial el juicio declarativo de menor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia número nueve, de esta capital, en el que es demandante don Teodoro Ruiz-Sánchez y Hermosilla, vecino de Puertollano, de profesión Agente de contratación de fincas, y demandado don Jesús Leal y Santoyo, vecino de Chamartín de la Rosa, de profesión farmacéutico, sobre pago de cuatro mil trescientas cincuenta pesetas; pendiente en este Tribunal en virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, que ha comparecido ante el mismo, representada por el Procurador don Mariano García y Estebanranz, y defendida por el Letrado don Ezequiel Martínez y Ramallo, no habiendo comparecido la parte contraria ...

Fallamos

Que revocando la sentencia apelada y desestimando la excepción de falta de personalidad del demandante, debemos absolver y absolvemos a don Jesús Leal y Santoyo de todas las pretensiones en su contra ejercitadas en este juicio por don Teodoro Ruiz-Sánchez y Hermosilla, y no hacemos expresa imposición de costas en ninguna de sus dos instancias; y a su tiempo, con certificación de esta resolución, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en dicho periódico oficial, por la rebeldía de don Teodoro Ruiz-Sánchez y Hermosilla, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gustavo Lescure, Pascual Domenech Marín, Manuel Ruiz Gómez, Manrique Mariscal de Gante.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Manrique Mariscal de Gante, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública la Sala segunda de lo Civil en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. S., Lucian Corujo. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de don Teodoro Ruiz-Sánchez y Hermosilla, extiendo y firmo el presente en Madrid, a dos de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

José Fernández

(A.—4.856)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 10**

EDICTO

En los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado de primera instancia número diez, a instancia del Procurador don Federico Martín González del Rivero, en nombre de don Luis Blond y Pérez del Villar, contra don Luis de Fernando Narváez, sobre pago de once mil quinientas pesetas de principal, intereses, gastos y costas, por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, un coche automóvil marca «Austin», matrícula M.-67400, embargado como de la propiedad del citado demandado, y que se encuentra depositado en poder de don Antonio Rodríguez Arate, con domicilio en la calle de San Bernardo, número ciento dieciséis, planta baja.

Para su remate se ha señalado el día veintitrés del corriente mes, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia número diez, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente; advirtiéndose:

Que indicado coche automóvil sale a subasta en la suma de seis mil pesetas en que ha sido tasado judicialmente.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto (Caja General de Depósitos) una cantidad equivalente al diez por ciento efectivo del tipo de subasta,

sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Que los autos se hallan de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito.

Y que la consignación del precio total en que sea rematado, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los tres días siguientes al de su aprobación.

Dado en Madrid, a tres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
Cándido García

El Juez,
(Firmado.)

(A.—4.863)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Manuel de Vicente Tutor y de Güelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos por el procedimiento judicial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria a instancia de la Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario «El Hogar Español», representada por el Procurador señor Hernanz, contra don Fernando López Gras, sobre reclamación de un crédito hipotecario de ciento cincuenta mil pesetas, intereses, gastos y costas, en cuyos autos he acordado la venta en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días, y sin sujeción a tipo, de las siguientes fincas hipotecadas:

Primera

Una casa en el término de Vallecas, avenida de la Reina Victoria, núme-

de Vías y Obras provinciales, el Habilitado de Material y Gastos Menores, el Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, el Aparejador Ayudante de la Sección de Edificios provinciales, el Director del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, el Director del Hospital de San Juan de Dios, el Ayudante Pagador del Servicio Forestal, el Jefe de la Sección de Beneficencia, el Director del Hospital Provincial, el Administrador del Parque Móvil Provincial y el Interventor del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión de los libramientos a justificar que, por diversos importes, les fueron expedidos oportunamente.

432. Quedar enterada y conforme con decretos de la Presidencia en virtud de los cuales, y haciendo uso de las facultades que tiene atribuidas por acuerdo de 30 de diciembre de 1940, ha tenido a bien consentir el pago de las mensualidades de sus respectivos haberes, a los cinco funcionarios que en dichos decretos se mencionan.

433. Quedar enterada de haber cesado en la prestación de servicios en el Colegio provincial de San Fernando el Celador interino Frutos Sáez Obregón, a virtud de renuncia de su cargo, que venía desempeñando desde 1.º de julio del pasado año.

434. Quedar enterada y prestar conformidad a decreto de la Presidencia fecha 12 de los corrientes, por el que, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar Celador, con carácter interino, del Colegio provincial de San Fernando, a Enrique Muñoz Martínez, con el haber anual de 4.500 pesetas a dicha plaza asignada en Presupuesto, sin que el nombramiento implique reconocimiento de ulterior derecho alguno a favor del interesado.

435. Quedar enterada y prestar conformidad a decreto de la Presidencia fecha 3 de los corrientes, por el que, en uso de las atribuciones que le están conferidas y aceptando propuesta de la Visita, ha tenido a bien disponer el cese en la prestación de servicios del Cocinero del Colegio provincial de San Fernando, Nicasio Hernández de la Cruz, nombrado para dicho cargo con carácter interino por anterior decreto de 19 de junio de 1944.

416. Autorizar al Ingeniero de Vías y Obras para que contrae la confección de 186 uniformes con destino a los Peones camineros, al precio de 84,70 pesetas cada uno, cuyo importe total de 15.754,20 pesetas se declara de abono con cargo al capítulo XI, artículo 1.º, concepto número 305 del vigente Presupuesto de Gastos.

417. Acceder a lo solicitado por el Jefe del Departamento Nacional de Educación Física del Frente de Juventudes y, en su consecuencia, contribuir con un donativo, como ayuda económica, a los segundos Juegos Universitarios Nacionales que han de celebrarse en esta capital durante los días del 1 al 8 de abril próximo, fiestas de la Liberación y de la Victoria, cantidad que se declara de abono con cargo al capítulo único de «Imprevistos» del vigente Presupuesto de Gastos.

418. Conceder un donativo de 3.000 pesetas a la Federación Taquigráfica Española, en atención a la labor cultural que la misma realiza, cuyo importe se declara de abono con cargo al capítulo único de «Imprevistos» del vigente Presupuesto de Gastos.

419. Autorizar y declarar de urgencia la adquisición de una máquina de escribir marca «Underwood», modelo 5, con sus correspondientes accesorios, cubierta y tablero de metal, así como mesa y sillón complementarios, con destino al Servicio Forestal de la Corporación, cuyo importe total de 5.000 pesetas se declara de abono con cargo al capítulo XIII, artículo 2.º, concepto número 341 del vigente Presupuesto de Gastos.

420. Acceder a lo solicitado por el Presidente de la Federación Castellana de Pelota y conceder un trofeo con destino a las finales del Campeonato de Castilla de aficionados, cantidad que se hará efectiva con cargo al capítulo único de «Imprevistos» del vigente Presupuesto de Gastos.

421. Conceder al Presidente de la Sociedad Española de Alpinismo un trofeo destinado al Campeonato de esquí, durante la actual temporada; cantidad que se hará efectiva con cargo al capítulo único de «Imprevistos» del vigente Presupuesto de Gastos.

422. Conceder al Presidente de la Federación Española de Esquí un trofeo, que ha de ser disputado en el Campeonato

